

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**22328** *ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras de la primera parte (1.ª fase) de la zona regable del Canal de Calanda-Alcañiz (Teruel).*

Por Decreto 1295/1982, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo), fue declarada de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable del Canal de Calanda-Alcañiz en la provincia de Teruel. Por Decreto 2550/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre), se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre), se aprobó el Plan Coordinado de Obras de la primera parte (1.ª fase) de dicha zona regable.

Como consecuencia de los estudios de suelos y también por la petición del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Calanda-Alcañiz, se ha visto la conveniencia de cambiar el sistema de riego, pasando del riego a pie al riego por aspersión.

Por todo lo anterior, la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 2550/1975, de 23 de agosto, ha elaborado el Modificado del Plan Coordinado de Obras de la primera parte (1.ª fase) de la zona regable y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta aprobación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

**Artículo 1.º** Se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras de la primera parte (1.ª fase), de la zona regable del Canal de Calanda-Alcañiz (Teruel), redactado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2550/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de la primera parte del Canal de Calanda-Alcañiz (Teruel).

**Art. 2.º** Esta primera fase del Plan, afecta a los terrenos del Sector I y parte de los II y III definidos en el Decreto 2550/1975, de 23 de agosto.

La parte de los sectores II y III incluida en esta primera fase del Plan es la delimitada por la línea continua y cerrada siguiente:

Comienza en el punto de intersección del Canal de Calanda-Alcañiz con el desagüe colector DC-VII, continúa por este desagüe hasta el cauce con el camino C-2, prosigue por dicho camino hasta el cruce con la carretera nacional N-232 (Vinaroz-Santander) y por ella hasta la Acequia Vieja de Alcañiz, continúa por ésta hasta el vértice más pronunciado de la Redehuerta y desde este punto en línea recta hasta el Corral de Sancho y desde aquí también en línea recta hasta el Canal en su punto kilométrico trece y continuando por el Canal aguas abajo se llega al punto de partida.

**Art. 3.º** La superficie afectada por esta primera fase del Plan que está situada en la cuenca del Río Guadalope en los términos municipales de Calanda, Alcañiz y Castelserás, es de 3.712 hectáreas, de las que se consideran regables 2.012 hectáreas.

**Art. 4.º** para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del sistema de regulación del río Guadalope en la que se encuentra incluida.

La dotación de riego es de 0,71 litros/segundo por hectárea.

**Art. 5.º** Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los datos de la red de caminos y desagües, las conducciones alimentadoras del canal principal a los depósitos reguladores de bombeo y la construcción de dichos depósitos, las líneas eléctricas de alta tensión para dar servicio a las instalaciones de bombeo, obras de equipamiento

municipal, estaciones de bombeo, embalses elevados, transformadores y tuberías de impulsión.

**Art. 6.º** La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignarán en el anejo único de esta Orden.

Las obras de apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al órgano competente de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta previo acuerdo entre las partes.

**Art. 7.º** Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarifación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

**Art. 8.º** La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Decreto 2550/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Obras Públicas y Urbanismo.

### ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
<b>a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>		
Desagües principales DC-II, DC-VI, DC-VII y DC-VII-1	Obra en ejecución	9.º
Red de caminos principales C-1, C-2 y C-1-2	Obra en ejecución	9.º
Conducciones alimentadoras a los depósitos reguladores de bombeo y construcción de dichos depósitos	2.º	9.º
<b>b) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN</b>		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de desagües	Obra en ejecución	9.º
Red de caminos	Obra en ejecución	9.º
Plantaciones lineales y repoblaciones	8.º	14.º
Obras de equipamiento municipal	8.º	14.º
Acciones ecológicas de la zona	8.º	14.º
<i>Obras de interés común</i>		
Líneas eléctricas de alta tensión para las instalaciones de bombeo	2.º	9.º
Red de tuberías	2.º	9.º
Depósitos superiores, estaciones de bombeo, transformadores e impulsiones	2.º	9.º

**22329** *ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín (Murcia).*

Por Decreto 674/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Lorca y valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, en cuyo artículo segundo se declara de interés nacional la puesta en riego de la zona regable definida dentro de la comarca.